



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 02 de agosto de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Jorge Iván López Vásquez. CC. 8.241.077
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Cooomeva EPS S.A. En liquidación Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres.
Radicado	2021-365
Auto Interlocutorio	0778
Asunto	Avoca conocimiento – Da por contestada – Ordena notificar – Requiere.

Recibida la presente demanda proveniente del Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales, al declarar falta de competencia; por ser competente este Despacho para conocer del asunto de conformidad con las disposiciones del CPLSS y el art. 46 de la Ley 1395 de 2010, se avocará conocimiento de la misma, advirtiéndose que se recibirá en el estado en que se encuentra.

Consecuente con lo anterior, se encuentra que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y Coomeva EPS S.A. En liquidación, dieron respuesta a la demanda y la misma reúne los requisitos de ley, por lo que se tendrá por contestada.

Por otra parte, dado que el juzgado de pequeñas causas laborales que inicialmente adelantó el proceso declaró su falta de competencia antes de la oportunidad legal para que la codemandada Colpensiones diera respuesta a la demanda, en aras de garantizar a esta el derecho de defensa, se le notificará personalmente de este auto y el auto admisorio de la demanda, corriéndole traslado nuevamente de la demanda por el término legal para dar respuesta a la misma mediante el siguiente correo electrónico: (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co). Así mismo, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público; de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general, y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS.

Y conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la abogada Hilbana Michel Gallego Muñoz, en los términos del poder allegado, para que represente los intereses judiciales de Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres; y a la abogada Melissa Montaña Giraldo, en los términos del poder allegado, a efectos de dar respuesta a la demanda en representación de los intereses judiciales de Coomeva EPS S.A. En liquidación; por lo que se requerirá

al doctor Felipe Negret Mosquera, en calidad de dicha entidad, para que constituya apoderado que los represente.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Avocar conocimiento en el estado en que se encuentra la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve Jorge Iván López Vásquez, contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y Coomeva EPS S.A., En liquidación.

Segundo. Dar por contestada la demanda por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y Coomeva EPS S.A., En liquidación.

Tercero. Notificar al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, Juan Miguel Villa Lora, al correo electrónico (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de la demanda y de este auto admisorio.

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. Reconocer personería a la abogada Hilbana Michel Gallego Muñoz, identificada con la CC. 1.152.189.458 portadora de la TP. 265.346 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres; y a la abogada Melissa Montaña Giraldo, identificada con la CC. 1.037.237.232 y portadora de la TP. 279.026 del C.S. de la J., a efectos de dar respuesta a la demanda en representación de los intereses judiciales de Coomeva EPS S.A. En liquidación.

Sexto. Se requiere al doctor Felipe Negret Mosquera, en calidad de liquidador de Coomeva EPS S.A. En liquidación, para que constituya apoderado en representación de dicha entidad.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 112 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 3 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.  Secretario
